

Esta instalación no podrá realizarse mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre.

Segovia, 4 de abril de 1975.—El Delegado provincial, Juan Luis Carrascal Rodríguez.—4.579-C.

**9238** RESOLUCION de la Delegación Provincial de Tarragona por la que se autoriza y declara la utilidad pública en concreto de la instalación eléctrica que se cita.

Visto el expediente incoado en esta Delegación Provincial en solicitud de autorización y declaración en concreto de la utilidad pública, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso, de la instalación eléctrica que se reseña:

Asunto: L. A. T. 2.834. Línea a 25 KV., a E. T. «Racons». Peticionario: «Fuerzas Eléctricas de Cataluña, S. A.»; Barcelona, plaza de Cataluña, 2.

Instalación: Línea aérea de transporte de energía eléctrica a 25 KV., con conductor de aluminio-acero de 54,59 milímetros cuadrados de sección, con una longitud de 154 metros, para suministrar a la E. T. «Racons», de 25 KVA. de potencia.

Origen: Apoyo sin número de la línea «Hifrensa».

Presupuesto: 297.500 pesetas.

Procedencia de los materiales: Nacional.

Situación: Término municipal de Ametlla de Mar.

Finalidad: Ampliar y mejorar la capacidad de servicio de sus redes de distribución.

Vista la documentación presentada para su tramitación, esta Delegación Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1966, de fecha 20 de octubre, ha resuelto otorgar la autorización solicitada y declarar en concreto la utilidad pública, de la misma a los efectos de la imposición de servidumbre de paso.

Tarragona, 20 de marzo de 1975.—El Delegado provincial, José Antón Solé.—4.598-C.

**9239** RESOLUCION de la Delegación Provincial de Valencia por la que se hace pública la declaración minero-medistnal de las aguas del manantial que se cita.

La Delegación Provincial del Ministerio de Industria en Valencia hace saber que por Orden ministerial de 14 de febrero de 1975 y a propuesta de la Dirección General de Minas, una vez efectuada la tramitación reglamentaria, con los informes del Instituto Geológico y Minero de España, Dirección General de Sanidad, Dirección General de Obras Hidráulicas y Consejo Superior del Ministerio de Industria, han sido declaradas minero-medicinales las aguas surgentes del manantial «Aguas de Sierra», sito en el término municipal de la Fuente La Higuera (Valencia), a instancia de don Manuel Sanchis Esteve.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º del Reglamento General para el Régimen de la Minería de 9 de agosto de 1946.

Valencia, 24 de febrero de 1975.—El Delegado provincial, por delegación, el Ingeniero-Jefe de la Sección de Minas, Fernando Musoles.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

**9240** ORDEN de 13 de marzo de 1975 por la que se autoriza la ampliación de la central lechera que la Entidad «Central Lechera Ganadera, S. A.», tiene adjudicada en Madrid (capital).

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General sobre petición formulada por don José Miguel Aguilar Aznar, Director-Gerente de «Central Lechera Ganadera, Sociedad Anónima», para ampliar las instalaciones de la central lechera que dicha Entidad tiene en Madrid (capital), de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 65 del Reglamento de Centrales Lecheras y otras Industrias Lácteas, aprobado por Decreto 2478/1966, de 6 de octubre, y modificado por Decreto 544/1972, de 9 de marzo, y visto el informe emitido por el Ministerio de la Gobernación (Dirección General de Sanidad), Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Autorizar la ampliación de la central lechera que la Entidad «Central Lechera Ganadera, S. A.», tiene adjudicada

en Madrid (capital), consistente, fundamentalmente, en la instalación de una nueva línea de elaboración de leche esterilizada, envasada en botellas de plástico de un litro.

Segundo.—Las obras e instalaciones de la ampliación deberán ajustarse exactamente a los datos que obran en el proyecto que ha servido de base a la presente resolución. Una vez finalizadas las mismas, lo comunicará a la Dirección General de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de marzo de 1975.—P. D., el Director general de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios, Juan Bautista Serra Padrosa.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios.

## MINISTERIO DE COMERCIO

**9241** ORDEN de 17 de abril de 1975 por la que se amplía y modifica el régimen de admisión temporal concedido a «Sucesores de Ribadeneyra, S. A.», por Orden de 19 de septiembre de 1972 y modificaciones posteriores, en el sentido de incluir la importación de cartones, cartulinas y nuevos tipos de papel.

Ilmo. Sr.: La firma «Sucesores de Ribadeneyra, S. A.», concesionaria del régimen de admisión temporal por Orden de 19 de septiembre de 1972 («Boletín Oficial del Estado» del 26, ampliada por la de 24 de febrero de 1973 («Boletín Oficial del Estado» del 10 de marzo), para la importación de diversos tipos de papel utilizados en la confección de folletos y libros exportables, solicita la ampliación del mencionado régimen, en el sentido de incluir la importación de cartones, cartulinas y nuevos tipos de papeles.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Ampliar y modificar el régimen de admisión temporal concedido a «Sucesores de Ribadeneyra, S. A.» (con domicilio en Madrid, paseo Onésimo Redondo, 26), en el sentido de que las materias primas a importar sean:

1. Papel exento de pasta mecánica (offset), con gramaje superior a 80 (P. A. 48.01.I.3.a),
2. Papel exento de pasta mecánica (biblia), con gramaje de 35 o inferior: De gramaje superior a 32 hasta 35 inclusive (P. A. 48.01.I.3.a); de gramaje superior a 18 e igual o inferior a 32 (P. A. 48.01.I.2.a), y de gramaje inferior a 18 (P. A. 48.01.I.1.a).
3. Papel con pasta mecánica, gramaje superior a 60: Con 40 por 100 o menos de pasta mecánica (P. A. 48.01.I.3.b), y con más del 40 por 100 de pasta mecánica (P. A. 48.01.I.3.c).
4. Papel estucado, mate y brillo, de más de 120 gramos por metro cuadrado y sin limitación ascendente (P. A. 48.07.G.1.b).
5. Cartulina «Condal», gramaje 230 a 380 (P. A. 48.07.G.1.b): Cara, pasta química blanqueada y estucada en máquina; tripa, pasta mecánica, y reverso, pasta química blanqueada.
6. Cartones (P. A. 48.07.G.1.b):

«Folding», gramaje 230 a 508: Cara, pasta química blanca estucada; tripa, pasta mecánica, y reverso, pasta kraft natural.

«Niuborg», gramaje 230 a 508: Cara, pasta química blanca y estucada en máquina; tripa, pasta mecánica, y reverso, recorte, de color gris.

«Bigris», para utilizar como base en las tapas de los libros, gramaje 254 a 3.540, fabricado totalmente con resorte gris (P. A. 48.01.I.4.a).

Segundo.—A efectos contables, se establece que:

Por cada 100 kilogramos de papeles de edición, incluso estucados, contenidos en los folletos y libros exportados, se darán de baja en cuenta de admisión temporal 105,250 kilogramos de papel de análogos características, composición y gramaje importado. Dentro de esta cantidad se considerarán subproductos aprovechables el 5 por 100 que adeudarán por la partida arancelaria 47.02.A, según las normas de valoración vigentes.

Por cada 100 kilogramos de cartulinas y cartones de encuadernación, así como de los empleados como refuerzo interior de las tapas, contenidos en los productos gráficos exportados, se darán de baja en cuenta de admisión temporal 104,160 kilogramos de cartulinas o cartones de análogos características, composición y gramaje importado. Dentro de esta cantidad se considerarán subproductos aprovechables el 4 por 100, que adeudarán por la partida arancelaria 47.02.A, según las normas de valoración vigentes.

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 19 de septiembre de 1972, que ahora se amplía y modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de abril de 1975.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Alvaro Rengifo Calderón.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

**9242** ORDEN de 17 de abril de 1975 por la que se concede a «Hermelando Estelles, S. A.», el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de maderas tropicales en rollo por exportaciones previas de tableros contrachapados.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Hermelando Estelles, S. A.», solicitando el régimen de reposición para la importación de maderas tropicales en rollo por exportaciones, previamente realizadas, de tableros contrachapados.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Conceder a la firma «Hermelando Estelles, S. A.» (con domicilio en Valencia, calle Fusters, sin número), el régimen de reposición para la importación con franquicia arancelaria de madera tropical en rollo (P. A. 44.03.E), empleados en la fabricación de tableros contrachapados de maderas tropicales, previamente exportados.

Segundo.—A efectos contables, se establece que por cada metro cúbico de tablero contrachapado, previamente exportado, se podrán importar con franquicia arancelaria 2.100 kilogramos de cualquier especie de maderas tropicales. De dichas cantidades se considerarán mermas el 7,5 por 100, que no devengarán derecho arancelario alguno, y subproductos aprovechables el 47,3 por 100, que adeudarán por la patrida arancelaria 44.01.B, según las normas de valoración vigentes.

Tercero.—Las operaciones de exportación y de importación que pretendan realizar al amparo de esta concesión, y ajustándose a sus términos, serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio, a los efectos que a las mismas correspondan.

Cuarto.—La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar, de manera expresa, en toda la documentación necesaria para el despacho, que el solicitante se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países, valederas para obtener la reposición con franquicia.

Las exportaciones realizadas a puertos, zonas o depósitos francos nacionales también se beneficiarán del régimen de reposición en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Quinto.—Las importaciones deberán ser solicitadas dentro del plazo de un año, a partir de la fecha de las exportaciones respectivas.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia arancelaria serán todos aquellos con los que España mantenga relaciones comerciales normales.

Para obtener la declaración o la licencia de importación con franquicia, los beneficiarios deberán justificar, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

En todo caso, en las solicitudes de importación deberán constar la fecha de la presente Orden, que autoriza el régimen de reposición, y la del Ministerio de Hacienda, por la que se otorga la franquicia arancelaria.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia a que den derecho las exportaciones realizadas podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

6.º Se otorga esta concesión para realizar exportaciones a su amparo por un periodo de cinco años, contado a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con un mes de antelación a su caducidad.

No obstante, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 4 de marzo de 1975 hasta la aludida fecha, darán también derecho a reposición, siempre que reúnan los requisitos previstos en la norma 12. 2. a), de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963 («Boletín Oficial del Estado» del 16). Para estas exportaciones el plazo de un año para solicitar la importación comenzará a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Séptimo.—La concesión caucará de modo automático si en el término de dos años, contados a partir de su publicación

en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiera realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

Octavo.—La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de reposición que se concede.

Noveno.—La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años

Madrid, 17 de abril de 1975.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Alvaro Rengifo Calderón.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

**9243** CORRECCION de errores de la Orden de 15 de febrero de 1975 por la que se concede a «Molins y Puigarnau, S. A.», el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de diversas materias primas por exportaciones previamente realizadas de lauril éter sulfato sódico (Sapanol LS-60).

Advertido error en el texto remitido para su inserción de la Orden de 15 de febrero de 1975, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 27 de febrero del mismo año, por la que se concede a «Molins y Puigarnau, S. A.», el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de diversas materias primas, por exportaciones previamente realizadas de lauril éter sulfato sódico (Sapanol LS-60), se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En la línea 42 de la primera columna de la página 4174, donde dice: «1 de febrero de 1974», debe decir: «1 de febrero de 1973».

## MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

**9244** ORDEN de 12 de marzo de 1975 por la que se otorgan los Premios Nacionales de Periodismo correspondientes a 1974.

Ilmos. Sres.: Visto el expediente tramitado para la adjudicación de los Premios Nacionales de Periodismo correspondientes al año 1974, regulados y convocados por la Orden de 21 de febrero de 1973; vista la propuesta elevada por el Jurado, cuya designación se contempla en el artículo 3.º de la referida Orden, en la reunión celebrada por el mismo el día 11 de marzo del año en curso, y considerando también que en la tramitación del mismo se han tenido en cuenta todos los requisitos jurídicos y administrativos que le son de aplicación,

Este Ministerio, de acuerdo con la mencionada propuesta, acuerda:

Primero.—Otorgar el Premio Nacional de Periodismo «Francisco Franco», que se concederá a la mejor labor periodística, genérica o específica, desarrollada por un diario, revista o agencia españoles de información general; dotado con 500.000 pesetas para el personal de redacción, y con placa de plata para la Empresa, a la Agencia «Efe».

Segundo.—Otorgar el Premio Nacional de Periodismo «José Antonio Primo de Rivera», que se concederá a la mejor labor informativa, gráfica o literaria, desarrollada por un periodista español a través de periódicos o agencias de información general, servicios cinematográficos o emisoras de radiodifusión o televisión españolas, dotado con 250.000 pesetas, a don Antonio Gibello García, por los trabajos publicados en el diario «El Alcázar».

Tercero.—Otorgar el Premio Hispanoamericano de Prensa «Miguel de Cervantes», que se concederá al autor de los mejores trabajos publicados en lengua castellana, en la prensa de cualquier país, sobre los valores comunes del mundo hispánico, dotado con 250.000 pesetas, a don Renán Flores Jaramillo.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 12 de marzo de 1975.

HERRERA Y ESTEBAN

Ilmos. Sres. Subsecretario de Información y Turismo y Director general de Régimen Jurídico de la Prensa.